



ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2026

Guatemala, 09 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de marzo de 2026, se suscribió la **ADENDA NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (02-2026) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUION DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las siete (7) cláusulas que contiene la **ADENDA NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (02-2026) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUION DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





ADENDA NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (02-2026) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA NÚMERO SESENTA GUIÓN DOS MIL TRECE (60-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA.

En la ciudad de Guatemala, el día nueve de marzo de dos mil veintiséis. **NOSOTROS:** por una parte **MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Médica Veterinaria, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y ocho espacio veintisiete mil quinientos dieciséis espacio cero ciento uno (2198 27516 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **b)** Acta de toma de posesión del cargo número cero ochenta guion dos mil veinticinco (080-2025), de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025); y su respectiva ampliación y aclaración, la cual obra en acta número cero noventa guion dos mil veinticinco (090-2025), de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025); y **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como **"EL MINISTERIO"**; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital. Y por la otra parte **OSWALDO JAVIER MÁRQUEZ BARRIENTOS**, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos treinta espacio cero seis mil treinta y siete espacio cero ciento uno (2730 06037 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN**, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la escritura pública número treinta y cuatro (34) autorizada en la ciudad de Guatemala por el notario Nicolás Adrián Moreira Alonzo, con fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022), inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número doscientos noventa y dos (292), folio doscientos noventa y dos (292) del libro cuatro (4) de Mandatos Legales, en el transcurso del presente instrumento representada será denominada como **"LA FUNDACIÓN"**; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la dieciocho (18) calle, dieciocho guion setenta (18-70), zona doce (12), Calzada Atanasio Tzul, municipio y departamento de Guatemala. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personales consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de la presente **ADENDA**, la cual queda contenida en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. La presente Adenda se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo número 319-97 del Presidente de la República de Guatemala; Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), del Ministerio de Agricultura,

7ma. avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca
Teléfono: 1557



Ganadería y Alimentación; y la cláusula sexta del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013) y sus Adendas.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, número sesenta guion dos mil trece (60-2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número seiscientos once guion dos mil trece (611-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013); dicho convenio fue modificado por Adenda número diez guion dos mil catorce (10-2014), de fecha veintidós de abril de dos mil catorce (22/04/2014), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número doscientos dieciséis guion dos mil catorce (216-2014), de fecha veintidós de abril de dos mil catorce (22/04/2014); Adenda número cero siete guion dos mil quince (07-2015), de fecha diez de marzo de dos mil quince (10/03/2015), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número ciento noventa y uno guion dos mil quince (191-2015), de fecha diez de marzo de dos mil quince (10/03/2015); Adenda número cero uno guion dos mil dieciséis (01-2016), de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis (02/02/2016), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número trece guion dos mil dieciséis (13-2016), de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis (02/02/2016); Adenda número sesenta y cinco guion dos mil dieciséis (65-2016), de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis (29/12/2016), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número doscientos setenta y ocho guion dos mil dieciséis (278-2016), de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis (29/12/2016); Adenda número quince guion dos mil diecisiete (15-2017), de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2017), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion diecisiete (53-2017), de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (28/03/2017); Adenda número cero siete guion dos mil dieciocho (07-2018), de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho (09/03/2018), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número treinta y seis guion dos mil dieciocho (36-2018), de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho (09/03/2018); Adenda número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve (20/05/2019), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número ciento treinta y nueve guion dos mil diecinueve (139-2019), de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve (20/05/2019); Adenda número cero cuatro guion dos mil veinte (04-2020), de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte (28/04/2020), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número setenta y cuatro guion dos mil veinte (74-2020), de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte (28/04/2020); Adenda número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021), de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno (29/01/2021), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número veintiuno guion dos mil veintiuno (21-2021), de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno (29/01/2021); Adenda número veintiuno guion dos mil veintiuno (21-2021), de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno (30/12/2021), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número trescientos veintiocho guion dos mil veintiuno (328-2021), de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno (30/12/2021); Adenda número once guion dos mil veintidós (11-2022), de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós (26/10/2022), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número doscientos noventa y ocho guion dos mil veintidós (298-2022), de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós (26/10/2022); Adenda número cero cuatro guion dos mil veintitrés (04-2023), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (21/02/2023), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno guion dos mil veintitrés (51-2023), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (21/02/2023); Adenda número cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro (09/04/2024), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número sesenta y cinco guion dos mil veinticuatro (65-2024), de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro (24/04/2024); y, Adenda número dos guion dos mil veinticinco (2-2025), de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco (20/02/2025), aprobada mediante el Acuerdo Ministerial número dieciocho guion dos mil veinticinco (18-2025), de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco (20/02/2025).



[Handwritten signature]

TERCERA: OBJETO. El objeto de la presente Adenda es la modificación de las cláusulas: CUARTA y OCTAVA del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número seiscientos once guion dos mil trece (611-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013).

CUARTA: Se modifica la cláusula CUARTA del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), la cual queda de la forma siguiente:

"CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, como apoyo y soporte a la implementación de acciones, acuerdan las siguientes responsabilidades:

I. DE LA FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA Y DEL PARQUE NACIONAL NACIONES UNIDAS:

- a) Protección de ciento noventa (190) hectáreas de bosque mixto en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), manejo de plagas y talas ilegales, anualmente durante la vigencia del convenio.
- b) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de reforestación de especies mixtas en actividades de prevención y control de incendios (brechas contra incendios), replante y actividades de prevención de talas ilegales.
- c) Establecimiento de cinco (5) hectáreas anuales de reforestación durante la vigencia del presente Convenio que incluya establecimiento, mantenimiento, replanteo, prevención y control de incendios (brechas contra incendios) y protección contra talas ilegales.
- d) Manejo de regeneración natural en un área de cinco (5) hectáreas anuales para enriquecimiento de bosques en zonas con baja densidad poblacional que ayuden en la protección del suelo.
- e) Mantenimiento de cincuenta (50) hectáreas de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) con sus respectivas barreras vivas para evitar la erosión de suelos hacia el Lago de Amatitlán.
- f) Establecimiento de dos (2) hectáreas nuevas anuales de Estructuras de Conservación de Suelos (Acequias) en áreas que presenten riesgo de erosión hacia el Lago de Amatitlán con su correspondiente barrera viva y mantenimiento.
- g) Vigilancia en época de verano mediante la Torre de Control de Incendios instalada en el Parque de alrededor de cien (100) hectáreas como alerta temprana para evitar avance de fuego.
- h) Dar en su oportunidad el crédito de publicidad correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Gobierno de Guatemala;





- i) Presentar al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural de EL MINISTERIO dentro del primer trimestre de cada año, el plan de acciones anuales para el fortalecimiento y conservación de la Cuenca.
- j) Solicitar a EL MINISTERIO el aporte anual correspondiente.
- k) Recibir el aporte económico y optimizar el uso de los fondos que le sean aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- l) En relación al aporte económico recibido para las compras, ventas, contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición pública deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- m) Facilitar a la auditoría interna de EL MINISTERIO, así como a la Contraloría General de Cuentas la información financiera de los aportes otorgados en cooperación técnica y financiera.
- n) Depositar mensualmente los intereses generados por los recursos trasladados, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", de conformidad con lo que establece la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente.
- o) Trasladar al final de cada ejercicio fiscal los saldos no utilizados de los fondos transferidos; los cuales deberán depositarse en efectivo, por medio de cheque de caja, de gerencia o por transferencia bancaria, a la Cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", de conformidad con lo que establece la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente.
- p) Presentar electrónicamente, mediante el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los 10 días hábiles posteriores al mes que corresponde, los informes de avance físico y financiero, generados en el sistema y siguiendo las reglas del negocio establecidas para el efecto, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Contraloría General de Cuentas, Congreso de la República de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas.
- q) Publicar en su página web los informes de avance físico y financiero relacionados, a efecto que los mismos puedan ser consultados por los ciudadanos.
- r) Así como cualquier otra obligaciones o disposiciones legales aplicables emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas.



II. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Otorgar la cooperación técnica y financiera que la Fundación Defensores de la Naturaleza necesite, siempre que se encuentre dentro de sus posibilidades para el desarrollo dentro del Parque Naciones Unidas de proyectos de Conservación y Manejo de la cuenca, considerando que el terreno de este Parque Nacional es parte importante de la Cuenca del

Lago de Amatitlán, por lo que se hace necesario realizar actividades de protección y manejo de la misma, incluyendo Educación Ambiental dirigida a estudiantes y población que visita al mismo.

- b) El acompañamiento técnico será a través del Departamento de Cuencas Hidrográficas, de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, para el efecto se designará al profesional responsable del monitoreo de acciones por parte de dicho departamento.
- c) Realizar un aporte económico anual de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), conforme al requerimiento de dicha Fundación y a la programación financiera autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número siguiente: **a) 2013-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; b)** Para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2014-1113-0012-201-99-000-002-435-0101-11; c)** Para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2015-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; d)** Para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), se realizará con cargo a la partida presupuestaria número **2016-1113-0012-201-99-00-000-002-435-0101-11; e)** Para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2017-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; f)** Para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria número **2018-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11; g)** Para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria número **2019-1113-0012-0201-99-00-000-002-435-0101-11; h)** Para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria número **2020-1113-0012-0201-99-00-000-002-00-435-0101-11; i)** Para el ejercicio fiscal número dos mil veintiuno (2021), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria número **2021-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11; j)** Para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2022-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11** o las que se le asignen en un futuro, según constancia de disponibilidad presupuestaria; **k)** Para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2023-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11** o las que se le asignen en un futuro, según constancia de disponibilidad presupuestaria; **l)** Para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2024-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11** o las que se le asignen en un futuro; **m)** Para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria número **2025-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-435-0101-11** o las que se le asignen en un futuro; **n)** Para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026), se realizará un aporte de **UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00)**, con cargo a la





partida presupuestaria número **2026-1113-0012-201-99-00-000-002-000-435-0101-11** o las que se le asignen en un futuro, según constancia de disponibilidad presupuestaria.

- d) Colaborar en la definición de las acciones y proyectos a realizar, en coordinación con el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural de EL MINISTERIO.
- e) Dar el seguimiento por parte del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural de EL MINISTERIO, al plan de acciones anuales presentado por LA FUNDACIÓN.

QUINTA: Se modifica la cláusula OCTAVA del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), la cual queda de la forma siguiente:

"OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente convenio será contado a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil treinta y dos (2032). Dicho plazo podrá ser prorrogado por medio de la celebración de la Adenda correspondiente, previo a las aprobaciones correspondientes."

SEXTA: Las demás cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera número sesenta guion dos mil trece (60-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Fundación Defensores de la Naturaleza, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número seiscientos once guion dos mil trece (611-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece (13/12/2013), permanecen sin modificación y conservan su plena vigencia.

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que leímos íntegramente el contenido de la presente Adenda y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel bond, tamaño oficio, impresas en su anverso con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA

VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



OSWALDO JAVIER MÁRQUEZ BARRIENTOS

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN LEGAL
FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA

